

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01505/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01505/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO que se le informara si el Servidor Público Edgar Jardón Vázquez se encontraba adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo, requirió el documento donde acredite ser chofer y/o escolta del director general de planeación, seguimiento y evaluación.

En respuesta a la solicitud, EL SUJETO OBLIGADO manifestó que dicho Servidor Público se encontraba adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Inconforme con lo anterior, **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión de mérito expresando las siguientes razones y motivos de inconformidad:

"conforme lo declarado en el artículo 179 fracciones V, VII y XIII de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en su totalidad ya que la información presentada es incompleta a lo que se le solicita, la información que se presenta no responde exactamente a lo que se le solicita, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, no se responde exactamente a las interrogantes si el servidor publico EDGAR JARDON VAZQUEZ esta adscrito al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad publica, en caso de que no, se solicita se aclaren los motivos por los cuales el servidor publico se encuentra diariamente en las instalaciones del secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad publica específicamente en el piso de la dirección general de planeacion, seguimiento y evaluacion, así como el documento que acredite ser chofer y-o escolta del director general de planeacion, seguimiento y evaluacion del secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad publica, en caso de que el sujeto obligado no cuente con la informacion solicitada se solicita se indique que sujeto obligado del poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, municipios, organos autonomos partidos politicos, sindicatos, fideicomisos o personas juridicas colectivas deben tener la informacion solicitada conforme el artículo 167 de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica del estado de Mexico y Municipios. La información presentada en el oficio 202K10020/SESESP/UT/136/2017 por la responsable de la unidad jurídica y titular de la unidad de transparencia no da repuesta a lo que se solicitó. Tampoco la respuesta del servidor publico habilitado Victor Manuel Aguilar Talavera ofrece una respuesta a la totalidad de la información solicitada."[sic]

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión en términos del artículo 192 fracción V de la Ley en materia.

En ese sentido, la que suscribe considera que efectivamente no es competencia del **SUJETO OBLIGADO** lo relativo a la información requerida del Servidor Público mencionado en la solicitud; sin embargo, existe la posibilidad de que la información requerida, sea generada, administrada o poseída por autoridades diversas, por lo que se debieron dejar a salvo los derechos de **EL RECURRENTE**, a fin de formular una solicitud de acceso a la información pública nueva ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Atento a lo anterior, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que se debió adicionar tanto en el análisis como parte de los resolutivos la salvedad correspondiente de que **EL RECURRENTE** pudiera formular una nueva solicitud de información ante **EL SUJETO OBLIGADO** competente; lo anterior con la finalidad de satisfacer su derecho al acceso a la información pública y otorgar certeza jurídica al particular.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01505/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (222) 2-26-1930 * Lado sin costo: (01-800-821-0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
Ced. La Niveleacina, C.P. 52160
Metépec, Estado de México